



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-  
01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO  
CHIMBOTE. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**ACOSTA ROJAS, GIOVANNA LIDA**

**ORCID: 0000-0002-2589-8019**

**ASESORA**

**URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA**

**ORCID: ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE – PERU**

**2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0461-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:00** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2023**

**Presentada Por :**  
(0106102037) **ACOSTA ROJAS GIOVANNA LIDA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - NUEVO CHIMBOTE. 2023 Del (de la) estudiante ACOSTA ROJAS GIOVANNA LIDA, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 22 de Setiembre del 2023

---

Mg. Roxana Torres Guzmán  
Responsable de Integridad Científica

## AGRADECIMIENTO

A la universidad Uladech que me ha brindado la oportunidad de ir progresando en cada una de mis metas y guiarme hacia la culminación de mi carrera.

Así mismo De manera general, a todos los docentes, que me brindaron su apoyo para la culminación de mi trabajo.

## **DEDICATORIA**

A Dios, por permitirme seguir adelante y darme sabiduría y perseverancia en el transcurso de mi proyecto y tener una buena experiencia dentro de la universidad.

A mi familia, que siempre me apoyaron en esta etapa muy importante en mi vida, por su cariño y comprensión durante el tiempo que dedique a preparar este trabajo.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Caratula.....	i
Acta.....	ii
Constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Lista de tablas.....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO TEORICO.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Proceso único.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Etapas del proceso.....	10
2.2.1.3. Principios aplicables.....	11
2.2.1.4. La audiencia única.....	13
2.2.1.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.2. Regulación.....	14
2.2.1.4.3. La audiencia única en el caso en concreto.....	14
2.2.1.5. Sujetos del proceso.....	14
2.2.1.5.1. El Juez.....	14
2.2.1.5.2. Las partes.....	15
2.2.1.6. La prueba.....	16
2.2.1.6.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.2. Objeto de la prueba.....	17
2.2.1.6.3. Valoración de la prueba.....	17
2.2.1.6.4. La carga de la prueba.....	18
2.2.1.6.5. Las pruebas examinadas en el caso en concreto.....	18

2.2.1.7. La sentencia.....	18
2.2.1.7.1. Concepto.....	18
2.2.1.7.2. Estructura.....	19
2.2.1.7.3. La motivación en la sentencia.....	21
2.2.1.7.4. El principio de congruencia.....	22
2.2.1.8. Recurso de apelación.....	23
2.2.1.8.1. Concepto.....	23
2.2.1.8.2. Efectos.....	23
2.2.1.8.3. Tramite.....	23
2.2.2. Derecho de alimentos.....	23
2.2.2.1. Concepto.....	23
2.2.2.2. Características.....	24
2.2.3. Obligación alimentaria.....	25
2.2.3.1. Concepto.....	25
2.2.3.2. Características.....	25
2.2.3.3. Aplicación del principio de proporcionalidad.....	27
2.2.4. Pensión alimenticia.....	27
2.2.4.1. Concepto.....	27
2.2.4.2. Criterios para fijar la pensión de alimentos.....	28
<b>2.3. HIPÓTESIS.....</b>	<b>29</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>31</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	31
3.2. Población y muestra.....	34
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	35
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	36
3.5. Método de análisis de datos.....	37
3.6. Aspectos éticos.....	39
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>40</b>
4.1. Resultados.....	40
4.2. Discusión.....	44
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>46</b>

<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>47</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>48</b>
Anexo 01. Matriz de consistencia.....	53
Anexo 02. Instrumento de recolección de datos.....	54
Anexo 03. Objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	59
Anexo 04. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	75
Anexo 05. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	79
Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	88
Anexo 07. Declaración de compromiso ético.....	104



## LISTA DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio – Chimbote .....	40
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Mixto – Distrito Judicial del Santa.....	42

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de dichas sentencias. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

**Palabras clave:** calidad; fijación de pensión alimenticia, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem What is the quality of judgments of first and second instance on fixing alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; Judicial District of Santa – Nuevo Chimbote. 2023?. The objective was to determine the quality of those judgments. It is of type, quantitative qualitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, from the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality; Fixing alimony, motivation and sentence.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

La problemática de la administración de justicia es un problema que día se va incrementando en nuestro órgano jurisdiccional, en donde la carga procesal, la demora de decisiones, la corrupción de funcionarios es lo que se vive habitual y constante en nuestro sistema judicial.

En el sistema de justicia peruano existe una larga data de problemas que viene desde la colonia, hasta la actualidad, y que se ha extendido a diversas instituciones y en la sociedad misma, la cual es reflejada en lo judicial de diferentes maneras como son los lobbies, intercambio de favores, falta de experiencia, preferencia en las designaciones, financiamiento irregularidades de publicaciones periódicas (Bazán, 2020).

Carrasco (2020), el Poder Judicial se esfuerza por amparar a todos los peruanos, pero esto no es suficiente ya que existe desigualdades y brechas que persisten en la sociedad, además la corrupción en esta institución abona un terreno fértil que vulnera los derechos de manera particular y en todo el sistema de justicia, el COVID-19, debe presentar una oportunidad para transformar el sistema de justicia y construir un sistema democrático armonioso, al servicio de las personas para que esta institución no sea percibida por la ciudadanía como una vergüenza.

Para Vásquez (2021), la corrupción judicial no es una problemática que deba analizarse y abordarse de manera aislada, ella debe ser enfrentada en toda su complejidad de modo integral y con la colaboración interinstitucional, pues no solo afecta la imagen del Poder Judicial, sino atenta contra la gobernabilidad del país; asimismo el derecho fundamental de acceso a la justicia se ve afectado por la corrupción, debido a que las políticas públicas institucionales y el sistema de integridad no han obtenido los resultados esperados.

La presidenta del Poder Judicial Elvia Barrios, respalda a los órganos jurisdiccionales especializados en corrupción y expresa que existen un conjunta de medida que serán

ejecutadas y buscan enfrentar de inmediato los problemas que afronta actualmente el servicio de impartición de justicia, entre las medidas dictadas esta la obligatoriedad de resolver todas las causas que hayan sido vistas durante el año Judicial 2020 a escala nacional, asimismo los autos y sentencias serán publicados en el día, bajo responsabilidad. (El Peruano, 2021)

Se usará el expediente cuyos datos son: N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01 donde la petición de la demandante fue fijación de pensión alimenticia, en donde la sentencia de primera instancia declara fundada en parte la demanda, por ello se formuló apelación expresando divergencia, por lo tanto, en segunda instancia la sala confirma la decisión en primera instancia.

### **1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023?

### **1.3. Justificación**

Para Bernal (2010), en el mundo de la ciencia, una justificación es un problema que debe resolverse o un vacío en el campo del conocimiento que debe llenarse, ya sea total o parcialmente, y que amerita un caso convincente para hacerlo.

El estudio parte de conocer la actividad jurisdiccional, en el ámbito nacional, donde se encontró diversas fuentes de opinión que en su mayoría abordan aspectos negativos, desde encuestas realizadas con el fin de conocer el nivel de confianza de la ciudadanía hacia la actividad judicial.

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso;

los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

La investigación es importante porque los resultados que revelaron la calidad de las sentencias serán útiles, porque a través de ellos nos permitieron conocer más del proceso en estudio, por ello es conveniente, indicar que el trabajo es relevante para la comunidad jurídica y para todo conocedor del Derecho, por la importancia del tema y la discusión existente en el ámbito jurídico.

#### **1.4. Objetivos**

**General:** Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023

### **Específicos**

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II. MARCO TEORICO

### 2.1. ANTECEDENTES

#### **Internacionales**

López (2021) en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Autónoma de los Andes Ecuador titulada “El pago de la pensión alimenticia adicional es desproporcional a la remuneración básica del trabajador por concepto de décimo cuarto sueldo” tuvo como objetivo realizar un análisis crítico jurídico sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el pago del décimo cuarto sueldo de las pensiones alimenticias, ante la incorporación de un inciso al Capítulo II. Art. Innumerado 16 numeral 2 del Código de la Niñez y la Adolescencia. La metodología utilizada fue mixta, es decir cualitativa y cuantitativa. Concluye que en la fundamentación teórica, se realizó una investigación exhaustiva sobre el problema planteado debido a la notación jurídica que implica la necesidad de realizar un análisis crítico sobre la incorporación de un inciso en el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo innumerado 16, y si la doctrina teórica y jurídica es adecuada para la aplicación del pago del décimo cuarto sueldo, como corresponde en referencia a los derechos y obligaciones del alimentante para la o el niño, niña y adolescente como beneficio adicional sea correspondiente a la remuneración básica del trabajador.

Rodas (2017) en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Rafael Landívar Guatemala titulada: “Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie”, tuvo como objetivo: determinar las implicaciones jurídicas y sociales de la regulación legal en materia de alimentos en especie. La metodología fue analítica. Concluye: a) se determina que la causa principal para no aplicarse la figura jurídica de la pensión alimenticia en especie es el desconocimiento de algunos profesionales, o quizá la desidia, ya que se limitan a una caución económica, b) Se debe tomar en cuenta que esta forma de pensión alimenticia, aunada a un pago en efectivo solamente puede derivar en el beneficio y mejoría en la estabilidad económica para los menores, quienes ya emocionalmente puedan encontrarse afectados por motivo de la fragmentación familiar, bajo este precepto se debe tomar en cuenta que todo aquello que pueda redundar en un beneficio especialmente para los menores debe ser



tomado en cuenta, especialmente por los profesionales que asesoran legalmente a la parte requirente, así como por el órgano jurisdiccional quien su mayor obligación es velar por la mayor protección y estabilidad que se pueda brindar.

Satán (2017) en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Central del Ecuador titulada: “La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente”, tuvo como objetivo: incorporar al reglamento SUPA un capítulo destinado a la justificación de la administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. La metodología fue exploratoria – análisis documental. Concluye: a) Que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. b) Que existe una mala administración de las pensiones alimenticias que afecta el interés superior del niño y por ende el desarrollo integral del menor, violando así lo establecido en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y adolescencia, en el que se establece un desarrollo integral de los niños y niñas.

Dunguán (2017) en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Ecuador titulada: “Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias”. Tuvo como objetivo: argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al art. 127 en el numeral 2 del código orgánico de la niñez y adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, La metodología fue cualitativo, descriptivo-explicativo. Concluye: “Las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás leyes y códigos ecuatorianos, especialmente por la asamblea nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la

necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias.” (p.61) De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar la importancia de argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al art. 127 numeral 2 del Código orgánico de la niñez y adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias de la población.

### **Nacionales**

Cruzado (2018), en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 del distrito judicial de Lima- Lima 2018*”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 del distrito judicial de Lima- Lima 2018. La metodología utilizada fue cuantitativo-cualitativo. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de la segunda instancia: baja, muy alta y muy alta. Concluye que se determinó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: La recurrente interpone demanda por alimentos, en primera instancia se declaró fundada ordenando al demandado cumpla con asistir con su menor hija, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 45% de sus haberes mensuales debido a que el demandado labora como obrero en un empresa, como también gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y otros beneficios que pudieran corresponder y en segunda instancia, mediante recurso impugnatorio, apelan la sentencia sobre : asistir a su menor hija , con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 45% de sus haberes mensuales debido a que el demandado labora como obrero en un empresa, como también gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y otros beneficios que pudieran

corresponder. El juzgado de familia, confirma la sentencia de primera instancia en todos los extremos.

Dioses (2018) en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes 2018*”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes 2018. La metodología utilizada fue cuantitativo-cualitativo. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta; respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: La recurrente interpone demanda por alimentos en primera instancia se declaró fundada ordenando al demandado cumpla con asistir a su menor hijo de 5 años de edad, asimismo se fijó como pensión alimenticia el en 20% del total de sus ingresos, remuneraciones, gratificaciones vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad con la sola deducción de los descuentos de ley y en segunda instancia mediante recurso impugnatorio, apelan la sentencia sobre : asistir a su menor hijo con una pensión alimenticia en el 20% del total de ingresos del total de sus ingresos y demás. El juzgado de familia confirma la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

Fernández (2019) en su tesis para obtener el título de abogado de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00559-2016-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco- Leoncio Prado.2018*”. Tuvo como objetivo determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos,

en el expediente N° 00559-2016-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco-Leoncio Prado.2018. La metodología utilizada fue cuantitativo-cualitativo. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se determinó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: La recurrente interpone demanda por alimentos en primera instancia se declaró fundado ordenando al demandado cumpla con asistir a su menor hija el en 28% del total de sus ingresos de su remuneración mensual, gratificaciones vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad con la sola deducción de los descuentos de ley. En segunda instancia el Primer juzgado de familia confirma la sentencia de primera instancia.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. El proceso único**

#### **2.2.1.1. Concepto**

“Consiste en la presentación de la demanda con el ofrecimiento de los medios probatorios, se corre traslado de la demanda, se realiza el apersonamiento del demandado, y en una audiencia única se define el saneamiento procesal (es decir, se fijan los puntos controvertidos y no controvertidos), se intenta conciliar, se admiten los medios probatorios, se actúan, se realiza el informe oral y luego se emite sentencia de primera instancia.” (Solís, 2019, p. 772)

Águila (2015) es el instrumento que permite dar solución a las incertidumbres o conflictos que derivan de las instituciones familiares como alimentos, tenencia, régimen de visitas y todas aquellas que se encuentren contenidas en el libro segundo del Código de los Niños y Adolescentes, cuya creación se fundamente en los principios del interés superior del niño

#### **2.2.1.2. Etapas del proceso**

##### **2.2.1.2.1. Etapa postulatoria**

Es la expositiva, postulatoria o polémica, durante la cual las partes expresan, en sus demandas, contestaciones y reconveniciones, sus pretensiones y excepciones, así como los hechos y las disposiciones jurídicas en que se fundan aquellas. En esta fase se plantea el litigio ante el juzgador (Ovalle, 2016)

##### **2.2.1.2.2. Etapa probatoria**

En ella las partes y el juzgador realizan los actos dirigidos a probar la veracidad de los hechos afirmados y controvertidos por dichas partes. Esta etapa se desarrolla normalmente a través de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba, su admisión o desechamiento; la preparación de las pruebas admitidas y la práctica, ejecución o desahogo de los medios de prueba admitidos y preparados. (Ovalle, 2016)

#### **2.2.1.2.3. Etapa decisoria**

En esta etapa las partes expresan sus alegatos o conclusiones respecto de la actividad procesal precedente y el juzgador también expone sus propias conclusiones en la sentencia, con la que pone término al proceso en su primera instancia. (Ovalle, 2016)

#### **2.2.1.2.4. Etapa impugnatoria**

Consiste en el derecho que tienen las partes requerir los recursos impugnatorios contra la sentencia, esto quiere decir apelar si sienten disconformidad con la sentencia primera instancia, para que el superior jerárquico lo examine, estas deben ser interpuestas en el plazo previsto en la normatividad, así como interponerlos es de naturaleza voluntaria y no obligatoria. (Ovalle, 2016)

#### **2.2.1.2.5. Etapa ejecutoria**

tiene lugar cuando, ante el incumplimiento de la sentencia de condena, la parte vencedora solicita al juzgador que dicte las medidas pertinentes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia, aun contra la voluntad de la parte vencida. (Ovalle, 2016)

### **2.2.1.3. Principios aplicables**

#### **2.2.1.3.1. Principio de oralidad**

Reyna (2017) “la oralidad es un mecanismo de comunicación que utiliza la palabra hablada, su aplicación al proceso judicial implicará, en primer término, su empleo en la comunicación entre el juez y los sujetos procesales.” (p. 15)

#### **2.2.1.3.2. Principio de inmediación**

Ledesma (2015) sostuvo que “el juez alcanzará una comprensión mejor, una visión más nítida de la credibilidad de las partes, los testigos, los peritos y, sobre todo, una apreciación más exacta si ve y oye directamente a estas personas, que si las recoge de la actuación de un juez comisionado” (p. 165).

Monroy (2010) “tiene por objeto que el Juez – quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica – tenga el mayor contacto posible

con todos los elementos subjetivos y objetivos que conforman el proceso. La idea es que tal cercanía le pueda proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió u ocurre.; es decir, a la obtención de un fallo justo” (p. 312)

#### **2.2.1.3.3. Principio interés superior del niño**

Dado que este principio ocupa un lugar central en el derecho, la justicia y la disciplina relacionados con el derecho de familia y los derechos de los niños, las reglas que codifican el estatus legal, la protección y las relaciones familiares de los niños y jóvenes todo ello refiere a los intereses superiores. (Jiménez, 2015)

Delgado (2017) señala que el principio del interés superior del niño es una orden u ordenanza que debe fijar los inconvenientes primordialmente a favor del infante. Cuando la superioridad incondicional de la utilidad del infante comienza a tallarse y la utilidad en conflicto coexiste con la utilidad desarrollada, se puede afirmar la supremacía de los derechos del niño sobre los derechos de los mayores.

#### **2.2.1.3.4. Principio de celeridad**

Determinado por el derecho de todo residente a un juicio sin dilaciones ilegítimas ya oír las denuncias sin dilaciones y dentro de un plazo razonable, el derecho fundamental a las personas jurídicas ya imponer obligaciones dentro de un plazo razonable, utilizar el ius puniendi para dirimir controversias entre particulares, entre particulares y países, y utilizar el término inmediatamente para dirimir contextos jurídicos incumplidos determinados por la propia ley. (Bermúdez, 2015)

Priori (2014) “realizar de manera pronta los actos procesales, no solo de los actos procesales que deben realizar las parte y todo aquel vinculado al proceso (peritos u otros auxiliares de justicia), sino también a los que se encuentren obligado el juez. El conjunto de esfuerzos para realizar oportunamente la actividad vinculada al proceso permitirá hacer tangible este principio” (p. 74)

#### **2.2.1.3.5. Principio de primacía de la realidad**

Huamán (2019) “Supone que en situaciones en las que existe una discrepancia entre lo que dice el sujeto y lo que realmente está sucediendo, la ley tiene prioridad sobre la divulgación de los hechos.” (p. 70)

#### **2.2.1.3.6. Principio de economía procesal**

El propósito de este principio es asegurar que los resúmenes usen una presentación firme y no introduzcan demoras que produzcan costos en el proceso. (Molina, 2015)

Este principio tiene por objeto facilitar los procedimientos y presentar con precisión los litigios. Sólo se aprobarán y realizarán ensayos adecuados y acreditados para la trazabilidad. (Leyva, 2014)

Monroy (2010) “implica un ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo, busca que el conflicto discutido en el proceso se resuelva en el menor tiempo posible; la necesidad que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos todos sus derechos; la posibilidad de concretar los fines del proceso evitando la realización de actos que, aún regulados, tienen la calidad de innecesarios para tal objetivo”. (p. 314)

#### **2.2.1.4. La audiencia única**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Es aquella audiencia donde se concentran las etapas de conciliación, actividad probatoria y sentencia. Se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante (Salinas, 2015).

Así se denomina al acto procesal complejo y público, que se desarrolla en la sede y bajo la dirección del órgano jurisdiccional, y en el que intervienen las partes, sus abogados y los terceros cuya presencia sea necesaria para la celebración del acto. Es un acto complejo en el que participan otros sujetos, pero que se celebra bajo la dirección del órgano jurisdiccional. Las audiencias más comunes son las que se realizan para que se practiquen las pruebas y se expresen los alegatos. (Ovalle, 2016, p. 316).



#### **2.2.1.4.2. Regulación**

La audiencia se encuentra regulado por el artículo 170° del Código de los niños y Adolescentes, de donde se infiere que después de la contestación de la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el juez tiene la facultad de fijar una fecha inaplazable para la audiencia (Juristas editores, 2021).

#### **2.2.1.4.3. La audiencia única en el caso en concreto**

En el caso en concreto se llevó a cabo la audiencia única, en el Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Chimbote, asimismo los hechos de materia de prueba fueron: con la colaboración de la parte demandante se fijaron los siguientes: se determinó el estado de necesidad de su menor hijo, se termina la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar y también se determinó la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo (Expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01).

#### **2.2.1.5. Sujetos del proceso**

##### **2.2.1.5.1. El juez**

###### **2.2.1.5.1.1. Concepto**

Es aquella persona natural que se desempeña en forma unipersonal o colegiada, facultado del poder jurisdiccional del Estado, para realizar diferentes actividades procesales como juzgar o decidir con autoridad de la cosa juzgada en una incertidumbre jurídica, en pocas palabras en un caso que está sometido a la decisión final que pueda tomar (Gonzales, 2014).

“El juez tiene el deber de resolver el conflicto de intereses. Nótese que no es una facultad sino un deber del juez; siempre y cuando se refiera a una disputa cuyo objeto de discusión sea justiciable. Este deber es coherente con el fin del proceso, pues lo que se busca es que el juez restablezca, devuelva, restituya la paz social alterada con el conflicto.” (Ledesma, 2011, p. 131).

###### **2.2.1.5.1.2. Facultades**

Devis (1985) en el proceso al juez le corresponde:

“dirigirlo efectivamente e impulsarlo en forma de que pase por sus distintas etapas con la mayor celeridad y sin estancamientos, controlar la conducta de las partes para evitar, investigar y sancionar la mala fe, el fraude procesal, la temeridad y cualquier otro acto contrario a la dignidad de la justicia o a la lealtad y probidad; procurar la real igualdad de las partes en el proceso; rechazar las peticiones notoriamente improcedentes o que impliquen dilaciones manifiestas; sancionar con multas a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan sus órdenes y con pena de arresto a quienes le faltan el debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas; expulsar de las audiencias a quienes perturben su curso; decretar oficiosamente toda clase de pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos que interesen al proceso, apreciar esas pruebas y las promovidas por las partes, de acuerdo con su libre criterio, conforme a las reglas de la sana crítica; por último, proferir las decisiones interlocutorias por autos y las definitivas por sentencia”. (p. 340)

#### **2.2.1.5.2. Las partes**

##### **2.2.1.5.2.1. El demandante**

###### **2.2.1.5.2.1.1. Concepto**

Es aquella persona que se convierte en parte actora, en donde inicia el ejercicio de la acción y también expresa su pretensión a fin de que se le resuelva su incertidumbre y haga cumplir a la parte demandada con las pretensiones plantadas (Ovalle, 2016).

##### **2.2.1.5.2.2. El demandado**

###### **2.2.1.5.2.2.1. Concepto**

Es la persona a quien se le interpone la demanda, la misma que contendrá pretensiones procesales, la emplazada tiene el derecho de contradecir o de afirmar los hechos alegados en la misma, en razón de que pueda ejercer el derecho a su defensa (Idrogo, 2014).

#### **2.2.1.5.2.2.2. Actos procesales de las partes**

Los actos procesales son actos de obtención:

Actos de petición son aquellos que “tienen por objeto determinar el contenido de una pretensión; ésta puede referirse a lo principal del asunto (pretensión de la demanda; pretensión de la defensa) o a un detalle del procedimiento (admisión de un escrito, rechazo de una prueba)” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 191)

Actos de afirmación; se trata de “aquellas proposiciones formuladas a lo largo del proceso, dirigidas a deparar al tribunal el conocimiento requerido por el petitorio; estas afirmaciones se refieren tanto a los hechos como al derecho; también se acostumbra clasificar estas proposiciones en participaciones de conocimiento (saber jurídico) o participaciones de voluntad (querer jurídico).” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 192)

Actos de prueba; se trata de “la incorporación al proceso de objetos (documentos) o relatos (declaraciones reconstruidas en el proceso escrito mediante actas) idóneos para crear en el tribunal la persuasión de la exactitud de las afirmaciones.” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 192)

Los actos procesales son actos dispositivos:

“Los actos dispositivos se refieren al derecho material cuestionado en el proceso o a los derechos procesales particulares.

Disposición del derecho existe mediante:

- a) Allanamiento (...).
- b) Desistimiento (...).
- c) Transacción...” (Couture citado en Gaceta Jurídica, 2015, p. 192)

#### **2.2.1.6. La prueba**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es la acción del efecto de probar, argumento que pueden ser los documentos o medios probatorios que pueden ser aptos para dar solución o esclarecer un hecho, los hechos públicos o privados son puestos como prueba, los primeros son otorgados por

funcionarios públicos mientras que los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017).

Carrión (2016) es un activada que tiene por finalidad convencer al juzgador y como también a todos los sujetos del proceso sobre la verdad de todos los hechos controvertidos en él, sobre cuya base deducirá el derecho que surge de los mismos, es decir todo derecho nace, se transforma y se extingue como efecto de los hechos.

“Es el medio que se utiliza para demostrar la verdad de los hechos relevantes para la resolución del conflicto, necesaria y de mucha importancia, determina una serie de particularidades” (Ortells, citado por Hurtado, 2014, p. 81)

#### **2.2.1.6.2. Objeto de la prueba**

Es crear o generar convicción al juzgador, para que tenga una certeza sobre los hechos que ha sido puestos a su conocimiento en los actos postulatorios del demandante y demandando (Rioja, 2017).

El objeto de la prueba es la demostración de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se pretende, debe ser entendido como objeto de la prueba (Acosta, 2013).

#### **2.2.1.6.3. Valoración de la prueba**

Considerado como aquel juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios, asimismo constituye el núcleo del razonamiento probatorio, es decir del razonamiento que orienta a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba y una afirmación sobre los hechos controvertidos (Obando, 2013).

La valoración de la prueba es la que se funda con el juicio de decisión de los hechos propiamente tal, asimismo por lo general el resultado de la valoración de la prueba no orienta a la determinación acerca de la existencia o inexistencia de un hecho, por

aquella razón, el juzgador debería necesariamente adoptar una decisión luego de que realice el ejercicio de valoración de la prueba, aceptando o rechazando la existencia de las hipótesis brindadas por de las partes procesales (Hunter, 2017).

#### **2.2.1.6.4. La carga de la prueba**

La carga de la prueba se considera como algo facultativo de cada parte y depende de ellas que las quieran ejercer o no para crear el convencimiento del juzgador, es necesario también explicar que, si una de las partes procesales tiene la decisión de no ejercer la carga de la prueba, lo más probable es que resulte perjudicado a favor de los medios de prueba de la parte contraria, como también puede perder el proceso (Martínez, 2018).

La carga de la prueba, es la necesidad de las partes de probar los hechos presentados por ellos y que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a favor de cada uno de los sujetos procesales corriendo el riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias (Torras, 2017).

#### **2.2.1.6.5. Las pruebas examinadas en el caso en concreto**

En el presente caso de investigación, sobre fijación de pensión alimenticia, los medios de prueba fueron presentadas por la parte de mandante las cuales son: partida de nacimiento de su menor hija y constancia de estudio (Expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01).

#### **2.2.1.7. La sentencia**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Es el acto jurídico procesal de mayor relevancia en el proceso, debido a que mediante ella no solamente se concluye un proceso, sino que también la autoridad judicial ejerce el poder y deber para el cual se encuentra investido, otorgando el derecho que es correspondiente por medio de la aplicación de la normatividad, esto con el objetivo principal de establecer la paz social en la justicia (Rioja, 2017).

Para Hurtado (2014):

Es el acto procesal a cargo del juez competente para hacerlo, es un acto procesal decisorio con el que el juez toma decisión respecto al conflicto que llevó a las partes al proceso, la decisión resuelve de forma motivada, lógica y congruente las pretensiones postuladas por las partes. (p. 267).

La sentencia es el acto jurídico procesal emitido por el juzgador y volcado en un instrumento público, que mediante ello ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de las partes del proceso (demandante y demandado) aplicando la norma legal adecuada a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por los justiciables, creando una norma individual que disciplinara las relaciones reciprocas de aquellos litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Bacre, citado por Hinostroza, 2011, p. 152).

Para Bacre citado por Hinostroza (2017) es:

El acto jurídico procesal emitido por el juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha incluido los hechos alegados y probados por las partes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (p. 581)

## **2.2.1.7.2. Estructura**

### **2.2.1.7.2.1. Parte expositiva**

Denominada también antecedentes, es la parte descriptiva, en esta se encuentra la pretensión procesal, los hechos más resaltantes alegados en la demanda, en la contestación, las audiencias realizadas (Hurtado, 2014).

Asimismo, el objetivo principal de la parte expositiva es individualizar a las partes litigantes y dar a conocer el contenido del proceso, y su importancia radica precisamente en que ella sirve para saber a quienes va afectar y otorgar derechos en

el resultado de la sentencia, y para saber, además, en caso que las mismas partes promovieren un nuevo juicio (Casimiro, citado por Hinostraza, 2011 p, 260).

#### **2.2.1.7.2.2. Parte considerativa**

El juez hace alarde de su conocimiento jurídico y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la valoración de los hechos controvertidos, probados o no por las partes judiciales, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y debida aplicación al caso en concreto (Gonzales, 2014).

Es la parte esencial de las sentencias, en ella se encuentran las premisas justificatorias del juzgador, realiza un análisis de las afirmaciones de las partes, y se concluye si la pretensión es estimada o desestimada (Hurtado, 2014).

En esta parte de la sentencia el juzgador debe analizar la prueba producida para extraer las conclusiones que crea procedentes, y después de haber hecho este análisis y de establecer las conclusiones de hecho correspondientes, debe proceder a la aplicación del derecho fundando la sentencia en las disposiciones expresas de la ley, si las hubiera, y si no fuera un caso que este previsto por la normatividad (Máximo, citado por Hinostraza, 2011 p, 270)

#### **2.2.1.7.2.3. Parte resolutive**

Es la conclusión de todas las premisas justificadas, es decir, se encuentra la decisión, puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvencción (Hurtado, 2014).

La parte resolutive del fallo refleja los resultados del proceso civil; se considera como una especie de balance favorable o desfavorable de todo cuanto las partes aportaron al debate. El juez, colocado en posición verdaderamente equidistante de las partes y apoyado en la parte motiva, menciona su derecho a cada parte del proceso, ejercitando así la más augusta misión referida al hombre, el cual es denominado como administración de justicia (Jiménez, citado por Hinostraza, 2011, p, 288).

### **2.2.1.7.3. La motivación en la sentencia**

#### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

La motivación de las sentencias es una exigencia relativamente moderna que nació producto no del avance de la ciencia jurídica sino por razones políticas como un mecanismo de contralor de la actividad jurisdiccional. Sin embargo, con ello se provocó el nacimiento de una garantía para los justiciables, luego elevándose su rango a un requisito esencial del debido proceso y componente indiscutible del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Valenzuela, 2020)

#### **2.2.1.7.3.2. La motivación según el artículo 139 inc. 5 de la Constitución**

El artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú establece como deber jurisdiccional de la función jurisdiccional, la motivación en las decisiones judiciales, a excepción de las resoluciones de mero trámite (Jurista editores, 2021).

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 7222-2005-PHC/TC, refiere que las resoluciones motivadas, son producto del cumplimiento al principio del ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo es un derecho fundamental de los justiciables. Se garantiza que la administración de justicia se realice conforme a la Constitución y leyes.

#### **2.2.1.7.3.3. Tipos de motivación**

##### **2.2.1.7.3.3.1. Motivación intrínseca**

La motivación intrínseca es aquella que trae, pone, ejecuta, activa el individuo por sí mismo cuando lo desea, para aquello que le apetece. Es, por tanto, una motivación que lleva consigo, no depende del exterior y la pone en marcha cuando lo considera oportuno. (Reeve, 1994)

##### **2.2.1.7.3.3.2. Motivación extrínseca**

La motivación extrínseca se basa en los tres conceptos principales de recompensa, castigo e incentivo. Una recompensa es un objeto ambiental atractivo que se da al final de una secuencia de conducta y que aumenta la probabilidad de que esa conducta se vuelva a dar. Un castigo es un objeto ambiental no atractivo que se da al



final de una secuencia de conducta y que reduce las probabilidades de que esa conducta se vuelva a dar. Un incentivo es un objeto ambiental que atrae o repele al individuo a que realice o no realice una secuencia de conducta. (Reeve, 1994)

#### **2.2.1.7.4. El principio de congruencia**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

La doctrina concibe a este principio como una exigencia del contenido de las resoluciones judiciales, en cuanto a la identidad que debe existir entre lo que constituye el objeto de la controversia y la decisión judicial que la dirima. (Peyrano citado en Cueva, 2013)

La congruencia se ha definido como «un principio normativo que limita las facultades resolutorias del juez, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido, oportunamente, por los litigantes y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. (Ayarragaray citado en Cueva, 2013)

##### **2.2.1.7.4.1.2. Fundamentos**

Para Vescovi & Colaboradores (2000) el principio de congruencia es de base constitucional, configura una aplicación directa del principio dispositivo y, a la vez, constituye una de las garantías del debido proceso en la medida en que se convierte en el límite que se le impone a la judicatura de no introducir cuestiones de hecho, respecto de las cuales las partes no hayan podido ejercer su plena y oportuna defensa.

##### **2.2.1.7.4.1.3. Límites a la congruencia**

###### **2.2.1.7.4.1.3.1. El principio *iura novit curia***

No puede alterarse los fundamentos de hecho de la pretensión, es decir, corresponde a las partes determinarla, y no puede ser sustituida de oficio, a la vez los hechos deben ser de acorde con el fin perseguido (Cal, 2010).

#### **2.2.1.7.4.1.3.2. Flexibilización**

Es posible la flexibilización cuando se tiene en cuenta criterios de razonabilidad e interpretación de los actos procesales, de ahí, que la integración judicial puede llevarse a cabo cuando se busca una sentencia justa (Cal, 2010).

#### **2.2.1.8. Recurso de apelación**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Es la materialización de doble instancia, puesto que se hace viable la revisión de una resolución emitida por un órgano superior, quien evalúa, examina la resolución impugnada, pronunciados por todos los extremos de la impugnación (Cárdenas, 2018).

Es uno de los medios de impugnación más importante, pues mediante este recurso la resolución judicial que causa agravio o algún tipo de perjuicio por no haber estimado en absoluto o en parte las pretensiones, se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado (Gonzales, 2014).

##### **2.2.1.8.2. Efectos**

Para Cárdenas (2018) puede ser admitido con dos efectos, primero con efecto suspensivo cuando la ejecución de la sentencia se suspende hasta que se emita pronunciamiento del órgano superior, y segundo sin efecto, cuando la resolución impugnada mantiene su eficacia, ejecutándose.

##### **2.2.1.8.3. Tramite**

La apelación se tramita contra las sentencias y en el plazo establecido en cada vía procedimental, todo regulado en los artículos 364 al 383 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2021)

#### **2.2.2. Derecho de alimentos**

##### **2.2.2.1. Concepto**

De conformidad con el artículo 472 Código Civil, es lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, introducción y capacitación, para el trabajo,

asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia (Jurista editores, 2021).

Asimismo, el artículo 92 Código de los Niños y Adolescentes establece que:

Alimentos es lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto (Jurista Editores, 2021, p. 690).

Según Chávez (2017):

Los alimentos constituyen una principal institución de amparo familiar en la medida que buscan la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista y, por ende, la preservación de su vida, salud e integridad, sin que se contemple jurídicamente algún interés lucrativo o costa del alimentante (p. 35).

Para Varsi (2011): “Es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, incluyéndose la educación, instrucción y capacitación para el trabajo y se encuentran regulados en el código civil y en el código de los niños y adolescentes” (p. 274).

#### **2.2.2.2. Características**

De conformidad con el artículo 487 Código Civil: “El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible, e incompensable” (Jurista Editores, 2021, p. 135).

Para Jossierand citado por Jara y Gallegos (2018):

Constituye una deuda ordinaria, en el sentido de que no es ni solidaria, ni indivisible, es estrictamente personal, activa y pasivamente, es indisponible, está constantemente sujeta a revisión, presenta carácter

de orden público, sirve de soporte a ciertas relaciones jurídicas, presenta un carácter de reciprocidad (p. 462).

### **2.2.3. Obligación alimentaria**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Según Chávez (2017): “Es considerado como el deber moral inmerso en todas las personas y como una obligación civil que se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una buena forma de vivir” (p. 46).

Tiene cuatro presupuestos fundamentales que son la necesidad del alimentista, el nexo de parentesco, la situación socioeconómica suficiente en el alimentante y deficiente en el alimentista y por último también habría que tener en cuenta el saber de prestar alimentos que tiene el alimentante (Gaitán, 2014).

#### **2.2.3.2. Características**

##### **2.2.3.2.1. Personalísimo**

La obligación alimentaria es individual que viene hacer designada a una persona determinada en virtud de vínculo jurídica que tiene con el acreedor o alimentista con el objetivo de proveerle los elementos necesarios para su supervivencia (Pajonares citado por Chávez, 2017, p. 48).

Para Berrocal (citado por Gaitán, 2014): “Tanto el lado activo como pasivo de la obligación son inherentes a la persona del deudor y del acreedor respectivamente, al ser sus particulares circunstancias personales y no otras, las que determinan la existencia de la relación obligatoria” (p.11).

La obligación de alimentos de presta entre parientes es personalísima porque atiende u obedece a una finalidad esencialmente a una finalidad esencialmente personal (Gaitán, 2014).

#### **2.2.3.2.2. Variable**

Es una de las principales pues los elementos legales y voluntarios que generan la obligación son materia de un análisis constante puesto que ello puede llevar a una variación, exoneración, reducción, aumento (Chávez, 2017).

#### **2.2.3.2.3. Recíproco**

De conformidad con el artículo 474 Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos” (Jurista Editores, 2019, p. 133).

Es mutua y bilateral en la medida que se da jurídicamente entre seres humanos unidos por un vínculo, de igual manera en las posibilidades económicas del acreedor alimentario, así tenemos, por ejemplo, cónyuges, ascendiente, descendiente, hermanos, entre otros. En otras palabras quien hoy dio, mañana está en el derecho de solicitar (Canales citado por Chávez, 2017, p. 49).

No cabe ninguna posibilidad debe ser previsto en el mismo sujeto la figura del acreedor y del deudor de alimentos, ya que solo podrían serlo de forma sucesiva pero no simultáneamente (Llamas y Martines citado por Gaitán, 2014, p. 10).

Es que puede cambiar que quien recibe alimentos de igual manera puede pasar a convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia, más aún cuando generalmente estos alimentos se dan entre parientes, sin embargo, esta reciprocidad admite algunas excepciones (Aguilar, 2016).

#### **2.2.3.2.4. Intrasmisible**

La obligación alimentaria no puede ser objeto de transferencia entre personas por cuanto es una obligación *intuitu personae* y el motivo está ubicado en el carácter personalísimo y en la relación estrecha que tiene (Chávez, 2017).

Ésta intrasmisibilidad únicamente afecta a los alimentos en sí, presentes y futuros, pero no influye a las pensiones atrasadas en las que se delimitan las prestaciones debidas (Gaitán, 2014).

Para Aguilar (2016): “El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida” (p. 16).

#### **2.2.3.2.5. Irrenunciable**

En este punto la única forma que se puede renunciar es de recibir los alimentos, pero por otro lado la obligación de alimentar pertenece al orden público, razón por la cual su renuncia está prohibida (Chávez, 2017).

Según Berrocal (citado por Gaitán, 2014): “En definitiva, el fundamento principal en el que se basa la irrenunciabilidad del derecho de alimentos radica en el interés público o social y en la necesidad de no perjudicar a un tercer ajeno al acto de renuncia” (p.13).

#### **2.2.3.3. Aplicación del principio de proporcionalidad**

Este principio es la que permite cuantificar el monto de la pensión en correlación con el interés superior del menor, asimismo este principio rige la materia alimentaria, y los cuales que la autoridad juzgadora está obligada a allegarse de los elementos probatorios que acrediten las posibilidades económicas de los deudores ósea de los padres y las necesidades de los hijos, atendiendo a sus circunstancias particulares (Silva, 2016).

#### **2.2.4. Pensión alimenticia**

##### **2.2.4.1. Concepto**

Es una suma de dinero que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, de una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, se dice que es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la

subsistencia de una persona que se haya en un estado de necesidad (Peralta citado por Del Águila, 2015, p. 48).

Se compone como la prestación obligatoria que por lo general tiene por objetivo proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia como la alimentación, habitación y vestido (Anco, 2018).

Viene hacer una suma económica que una persona debe dar a otra para que ésta pueda atender a su subsistencia o para que viva de acuerdo con su posición social (Camacho citado por Jara y Gallegos, 2018).

#### **2.2.4.2. Criterios para fijar la pensión de alimentos**

##### **2.2.4.2.1. Estado de necesidad del acreedor alimentario**

Es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado y quien lo solicita no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos (Aguilar, 2016).

Es aquel acontecimiento en la que se haya una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades (Torres citado por Canales, 2016, p. 164).

Según Chávez (2017): “El estado de necesidad determina que el alimentista debe carecer de los medios indispensables para cubrir sus propias necesidades, sus sustentos y su derecho a la vida” (p. 84).

El que debe sustentar la situación de necesidad es el alimentista, tal es caso, que él tiene que justificar el requerimiento y probando su necesidad (Barros citado por Chávez, 2017, p. 86).

##### **2.2.4.2.2. Posibilidad económica del que debe prestarlo**

Se tiene que tomar en cuenta que por más obligación alimentaria que haya y se compruebe el estado de necesidad del alimentista, el monto de la pensión de

alimentos tiene que ser establecida de acuerdo a las posibilidades económicas reales del alimentante (Chávez, 2017).

Son los ingresos del alimentario, es decir, que el obligado alimentario se encuentre en la situación económica adecuada para cumplir con la obligación sin desatender la obligación con otros alimentistas y hasta con el mismo (Varsi citado por Chávez, 2017, p. 88).

Según Aguilar (2016):

Se refiere al deudor de los alimentos; pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no está posibilidad económica; en primer lugar, no deben entender la posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante, e incluso que le permite gastos superfluos (p. 22).

Esto recae a las magnitudes económicas del que prestara alimentos y están referidas directamente a los ingresos del deudor alimentario, que éste se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo (Torres citado por Canales, 2016, p. 167).

## **2.3. HIPOTESIS**

### **2.3.1. Hipótesis general**

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

### **2.3.2. Hipótesis específica**

**2.3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del



expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**2.3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

**4.1.1. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho, cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

**Descriptiva.** En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque,

estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

**3.1.2. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

**Cualitativa.** La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

### **3.1.3. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **3.2. Población y muestra**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01, que se trata sobre fijación de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 3**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las



técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.5.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

**3.5.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.3.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como

es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.6. Aspectos éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>					X	<b>10</b>	[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## 4.2. Discusión

De los resultados obtenidos se encontró que la calidad de sentencia de primera instancia es muy alta, asimismo la sentencia de segunda instancia también obtuvo el rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros establecidos.

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 1 menciona que se encontraron todos los parámetros establecidos (introducción, postura de las partes, motivación de hecho, motivación de derecho, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión); comparado con Fernández (2019) en el cual menciona que los resultados de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta; concordante con la doctrina según Canales (2019); también explicita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandada que en este caso pide se declare infundada la demanda, pues afirma que los hechos descritos por el demandante no se ajustan a la verdad; Solís (2019) asimismo la actuación del juez se enmarcó en la norma, pues se aprecia que se cumple este presupuesto dado que coincide con la doctrina.

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, los resultados obtenidos en el cuadro 2 revelan que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta; con ello (Cárdenas, 2018), manifiesta que esta parte primera contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia; y todo ello da cumplimiento a lo establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil, con lo cual el Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver; asimismo Dioses (2018) en su investigación menciona que las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: La recurrente interpone demanda por alimentos en primera instancia se declaró fundada ordenando al demandado cumpla con asistir a sus menores hijos de 13 y 08 años, asimismo se fijó como pensión

alimenticia en 400 soles del total de sus ingresos, remuneraciones, gratificaciones vacaciones y cualquier suma de libre disponibilidad con la sola deducción de los descuentos de ley y en segunda instancia mediante recurso impugnatorio, apelan la sentencia sobre: asistir a sus menores hijos con una pensión alimenticia de 400 soles del total de ingresos del total de sus ingresos y demás. El juzgado de familia confirma la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.



## V. CONCLUSIONES

La investigación presentada se identificó todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, por ello se llegó a la conclusión de que ambas sentencias son muy altas, por ello se establece lo siguiente:

La pensión alimenticia fue otorgada en favor de la menor alimentista, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad del menor alimentista, así como las posibilidades y obligaciones del demandado; así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor de los menores, asciende a 400 soles de sus remuneraciones y todos sus ingresos, la que deberá ser de forma mensual adelantada y permanente, siendo a su vez fijada en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo; otro punto importante es que, de acuerdo a lo examinado en la sentencia de primera instancia, esta ha sido resuelta aplicándose correctamente el principio de congruencia cumpliendo con los parámetros exigidos y alcanzando el rango de muy alta, lo que concuerda a la doctrina que habla que el juez debe resolver todo y únicamente los puntos controvertidos de forma clara y precisas.

Al haber examinado la sentencia de segunda instancia en cuanto a su parte expositiva, la misma que cumple con los parámetros exigidos, es por ello que resulta ser de rango muy alta, ya que se evidencia claramente la controversia que se va a resolver en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes; de la misma forma, después de haber examinado y obtenido resultado de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, y al ser el resultado obtenido de rango muy alto, es así que se aplicó correctamente el principio de motivación, siendo este un grupo de razonamientos de hecho y derecho que efectúa el juez para emitir un fallo; para terminar, el análisis a la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos, alcanzando el rango de muy alta, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

## VI. RECOMENDACIONES

Recomiendo al Poder legislativo, debe regular la obligación recíproca de alimentos entre los convivientes de unión de hecho.

Sugiero al Estado Peruano se debe respetar los derechos fundamentales de los concubinos en la prestación de alimentos mutuo en su derecho a la igualdad ante la ley.

Recomiendo a los legisladores, se debe presentar proyecto de ley para una posterior reforma parcial en los artículos 326° y 474° del Código Civil y artículo 5° de la Constitución para tipificar la obligación recíproca de alimentos en unión de hecho.

Recomiendo a los administradores de justicia tener en cuenta el estado socioeconómico del alimentista, ya que, por lo general, un estudiante que no cuenta con el apoyo del obligado a prestar alimentos, tiene que estudiar y a la vez estudiar, por lo que se tendría que determinar el simple hecho de estar estudiando teniendo en cuenta solo las notas aprobatorias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Águila, J. (2015). Guía práctica del derecho de alimentos: doctrina, modelo de escritos y jurisprudencia. Lima: Editorial Ubi Lex
- Bazán, C. (2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?. <https://www.revistaidee.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-no-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Bermúdez, A. (2015). Celeridad Procesal. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales (3ra ed.). Editorial Pearson Educación.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrasco, A. (2020). Una transformación latente y otra pendiente: el Poder Judicial frente al Covid-19. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/una-transformacion-latente-y-otra-pendiente-el-poder-judicial-frente-al-covid19/>
- Carrión, J. (2016). Tratado de Derecho Procesal Civil. Lima: Grijley
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. [http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cruzado, W. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03 del distrito judicial de Lima- Lima 2018*. [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/8575/CALIDAD\\_ALIMENTO\\_CRUZADO\\_VALERIANO\\_WIL\\_HEBERT.pdf?sequence=](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/8575/CALIDAD_ALIMENTO_CRUZADO_VALERIANO_WIL_HEBERT.pdf?sequence=)

[1&isAllowed=y](#)

- Cueva, L. (2013). El principio de congruencia en el proceso civil. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4027/1/SM153-Lorena-Cueva-El%20principio.pdf>
- Delgado, Ch. (2017). Introducción al Derecho Procesal Civil. Lima: Palestra Editores.
- Devis, H. (1985). Nociones Generales de Derecho Procesal Civil. Madrid: Aguilar
- De la Guerra, W. (2017). La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6724/1/TUBAB008-2017.pdf>
- Diario El Peruano. (2021) Presidenta del Poder Judicial exhorto a jueces y juezas a afirmar vocación de servicio y erradicar la corrupción. <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/549478-presidenta-del-poder-judicial-exhorta-a-jueces-y-juezas-a-afirmar-vocacion-de-servicio-y-erradicar-la-corrupcion>
- Dioses, D. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00719-2015-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes 2018.* [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/10119/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_DIOSES\\_ZAPATA\\_DEIVIS\\_STEVEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/10119/CALIDAD_ALIMENTOS_DIOSES_ZAPATA_DEIVIS_STEVEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Dunguán, D (2017). Tesis titulada “Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescente en acumulación de pensiones alimenticias” Tesis presentada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3583>
- Fernández, D. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00559-2016-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco- Leoncio Prado.2018.* [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11920/ALIMENTOS\\_%20FERNANDEZ\\_ARRASCUE\\_DANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/11920/ALIMENTOS_%20FERNANDEZ_ARRASCUE_DANTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gonzales, C. (2014). Teoría general del proceso. Bogotá: Ediciones USTA
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Huamán, M. (2019). Aplicación del principio de primacía de la realidad en los

procesos de alimentos.  
[https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4963/1/REP\\_DERE\\_MAR%c3%8dA.HUAM%c3%81N\\_APLICACI%c3%93N.PRINCIPIO.PRI\\_MAC%c3%8dA.REALIDAD.PROCESOS.ALIMENTOS.pdf](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4963/1/REP_DERE_MAR%c3%8dA.HUAM%c3%81N_APLICACI%c3%93N.PRINCIPIO.PRI_MAC%c3%8dA.REALIDAD.PROCESOS.ALIMENTOS.pdf)

- Hurtado, N. (2014). Estudios de Derecho Procesal Civil. Lima: IDEMSA.
- Idrogo, T. (2014). Derecho procesal civil: proceso de conocimiento. Perú: Editorial Marsol
- Jiménez, J. (2015). *La legitimación administrativa para la defensa de los intereses legítimos y los derechos subjetivos*. San José: Editorial Lil
- Ledesma, M. (2015). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo I Lima: Gaceta Jurídica
- Ledesma, M. (2011). Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo I Lima: Gaceta Jurídica
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, J. (2021). El pago de la pensión alimenticia adicional es desproporcional a la remuneración básica del trabajador por concepto de décimo cuarto sueldo. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12491/1/UTPIAB005-2021.pdf>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- 
- Monroy, J. (2010). Los principios procesales en el Código Procesal Civil de 1992. Editorial Communitas
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013) La valoración de la prueba. Basada en la lógica, la sana crítica, la

- experiencia y el proceso civil. Jurídica. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ovalle, J. (2016). Teoría General del Proceso. <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/pretension/>
- Priori, G. (2014). Comentarios al Artículo 139 inciso 4 de la Constitución. Editorial Gaceta Jurídica
- Reeve, J. (1994). Motivación y emoción. Madrid: Mc Graw-Hill
- Reyna, D. (2017). La oralidad en el proceso civil peruano. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L\\_008.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-L_008.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rioja, A. (2009). *Medios impugnatorios*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, D. (2017). Teoría General de la Prueba Civil. Lima: Editorial Jurídica Grijley
- Rodas, E. (2017). Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. Estudio de casos y análisis jurisprudencial. [Tesis para optar el grado académico de Licenciada, Universidad Rafael Landívar]. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>
- Satan, J. (2017). La administración de la pensión alimenticia que garantice el interés superior del niño, niña y adolescente. [Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogada, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10386/1/T-UCE-0013-Ab-77.pdf>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sivira, M. (2017). *Objeto de la prueba* <https://www.mindmeister.com/es/963174558/objeto-de-la-prueba-son-todos-aquellos-hechos-sobre-los-cuales-deben-recaer-las-pruebas-es-decir-los-h>
- Solís, F. (2015). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. Lima: Ariel.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-andina-nessor-caceres-velasquez/metodologia-del-trabajo-universitario/metodologia-de-la>

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos
- Vásquez, D. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/568>
- Velastegui, V. (2018). El principio constitucional de la tutela efectiva y su influencia en la fijación a la pensión de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la unidad judicial de la mujer niñez y adolescencia de Riobamba desde el año 2015. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4835/1/UNACH-EC-FCP-DER-2018-0021.pdf>
- Velepucha, M. (s/f). *La oportunidad de la prueba*. [http://www.escuelajudicial.ec/efj\\_2016/archivos/Cogep/Ensayo-4.pdf](http://www.escuelajudicial.ec/efj_2016/archivos/Cogep/Ensayo-4.pdf)
- Vescovi & Colaboradores (2000). Código general del proceso. Comentado, anotado y concordado Editorial Abaco

**Anexo 01. Matriz de consistencia**

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta



## **ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.2.2. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **3.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **Anexo 03. Objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia**

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE FAMILIA TRANSITORIO

EXPEDIENTE : 00197-2018-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : W

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

AUDIENCIA UNICA

En Nuevo Chimbote, siendo las ocho y treinta de la mañana, del día veintiséis de Setiembre del dos mil Dieciocho, se hicieron presente ante el local del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, que despacha la señora Juez Z, asistido por la Secretaria judicial que da cuenta; la parte demandante: A, con DNI N° XXXX, asesorada por su abogado R, con Registro N° 1275 del Colegio de Abogados del Santa; y, el demandado B con DNI N° 18126443, asesorado por su abogado T, con Registro N° 2184 del Colegio de Abogados del Santa; a efectos de llevarse a cabo la Audiencia Única señalada para el día de la fecha, en el expediente seguido entre las mismas partes sobre ALIMENTOS con el siguiente resultado:

**I. SANEAMIENTO PROCESAL: RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE.-**

**AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, concordante con los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículos 546°, inciso 1, y 547°, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo.

**SEGUNDO.-** El demandado al haber sido válidamente emplazado, cumplió con contestar la demanda en el plazo de ley; asimismo, no existen excepciones ni defensas previas que deban ser resueltas; además, tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada; por estas

consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Artículo 465°, inciso 1, del Código Procesal Civil; se resuelve, DECLARAR: LA EXISTENCIA de una relación jurídico procesal VÁLIDA; en consecuencia, SANEADO el proceso.

II. CONCILIACIÓN: La señora Juez pregunta a las partes pueden arribar a una conciliación, mencionado el demandado ofrece pasar una pensión de alimentos en favor de su menores hijo en la suma de ciento cincuenta soles mensuales para cada uno de ellos, por cuanto no tiene trabajo por encontrarse mal de salud y tiene que ser intervenido quirúrgicamente sacarse el clavo que le han puesto en la pierna a raíz de un accidente, por su parte la demandante no acepta y solicita que le pase la suma de trescientos soles mensuales a favor de cada uno de sus hijos, señalando además que siempre el manifiesta que no tiene dinero que se encuentra enfermo, he vivido con el demandado y he visto lo que gana, porque él es un profesional y por lo tanto debe ser consciente y pasar una pensión razonable en favor de sus menores hijos, quienes se encuentran estudiando. Al no ponerse de acuerdo las partes se tiene por frustrada la conciliación.

### III. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- 1) Determinar el estado de necesidad de los menores C Y D.
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B.

### IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS:

#### 4.1. DE LA DEMANDANTE:

4.1.1. DOCUMENTALES consistentes en: Actas de nacimiento y copia de DNI obrante de folios 03 a 06, certificado de inscripción de la Reniec obrante de folios 07, constancia de matrícula obrante de folios 08, constancia de estudios obrante de folios 09, copia de tarjeta de presentación obrante de folios 10, tomas fotográficas obrante de folios 11 a 12, recibo de venta obrante de folios 13 a 21.

#### 4.2. DEL DEMANDADO:

4.2.1. DOCUMENTALES no se admite medio probatorio alguno por tener la condición de rebelde

### V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS:

#### 5.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTALES, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.

5.2. DE LA PARTE DEMANDADA: No se actúa medio probatorio alguno por tener la



condición de rebelde

## VI. PRUEBA DE OFICIO

### RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

PRIMERO: El demandado B con el escrito de fecha 20 de Junio del presente año, el demandado contesta la demanda, la misma que fue declarada no presentada la contestación mediante resolución número ocho de fecha veinticuatro de Agosto del año en curso obrante de folios 113, sin embargo, se tiene en cuenta que el demandado adjunta Las recetas médicas e indicaciones del médico así boletas de atención en el Hospital obrante de folios 56 a 71 y la Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante de folios 104, por lo que teniendo relación directa con los puntos controvertidos del presente proceso, es necesario la admisión y actuación de un medio probatorio de oficio.

SEGUNDO: En ese contexto, el Juez cuenta con determinadas facultades inquisitivas para el esclarecimiento de la certeza de los hechos controvertidos, poderes de iniciativa probatoria que son independientes de la carga de la prueba que incumbe a las partes, y que se encuentran previstas en los artículos 51° inciso segundo del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria) y el artículo el artículo 174° del Código de los Niños y adolescentes<sup>1</sup>

Por estas consideraciones; SE RESUELVE: ADMITIR y ACTUAR como medio probatorio documental de oficio; Las recetas médicas e indicaciones del médico así boletas de atención en el Hospital obrante de folios 56 a 71 y la Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante de folios 104.

### VI. ALEGATOS:

6.1. DE LA PARTE DEMANDANTE: Por la naturaleza los menores de edad requiere de lo básico alimentación, vestido, y conforme a su crecimiento, salud educación y artículo 174° del Código de Niños y Adolescentes: “El Juez podrá, en decisión inapelable en cualquier estado del proceso, ordenar de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada”

recreación, en autos se acreditado las edades del menor, se acreditado la labor que desempeña y que además a aceptado en la presente audiencia, ser profesional ingeniero agrónomo, y que si bien es cierto no está colegiado ello no es impedimento para que preste asesoría a los agricultores tal como lo ha señalado en la presente audiencia, y si



bien ha señalado que se encuentra delicado de salud, ello no le exime de su responsabilidad como padre, por lo que se solicitó se señale una pensión justa y digna para los menores.

6.2. DE LA PARTE DEMANDADA: Se debe primar la realidad de los hechos por cuanto mi patrocinado se encuentra en un estado apremiante de salud, porque le impide trabajar, es por ello, es un trabajador esporádico, no cuenta con una mensualidad, se debe observar con un buen criterio al momento de fijar las pensiones alimenticias, de acuerdo a lo que dispone el artículo 481 del Código Civil, en cuanto a las necesidades de los alimentistas y la capacidad económica del obligado, por otro lado debe tenerse en cuenta que en los procesos de alimentos no procede la cosa juzgada que en ese sentido que si bien es cierto las necesidades de los menores se van ir incrementando y es por ello ante su mejoría de su salud de mi patrocinado se podría incrementar las pensiones en favor de sus menores hijos.

No habiendo más medios de prueba que actuar, siendo el estado del proceso y velando por el interés superior del niño; esta judicatura procede emitir la siguiente sentencia.

#### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Nuevo Chimbote, veintiséis de setiembre

De dos mil dieciocho.-

VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 23 a 27, doña A interpone demanda de ALIMENTOS contra don B para que acuda a sus menores hijos C y D, con una pensión alimenticia mensual de S/ 1,000.00 soles.

#### I.- PARTE EXPOSITIVA:

##### A.- PRETENSION:

Que el demandado don B acuda a sus menores hijos C y D, con una pensión alimenticia mensual de S/ 1,000.00 soles.

##### B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

1. Que con el demandado mantuvo una relación de convivencia por casi siete años producto de ello procrearon a sus menores hijos C y D, quienes actualmente cuenta con 13 y 08 años de edad, respectivamente, por los cuales solicita la pretensión de alimentos, los mismos que cuentan con sus respectivas actas de nacimiento, obtenido del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, que adjunta a la presente, acto que fue reconocido por el demandado de manera libre, espontánea, voluntaria y sin coacción.

2. Que los menores alimentistas a la fecha se encuentran en edad escolar, donde su menor hija C, se encuentra cursando el segundo año de educación secundaria, en la Institución Educativa República Argentina – Nuevo Chimbote, conforme a la constancia de Matrícula 2018 que adjunta, mientras que el menor hijo Juan Carlos cursa el tercer grado de primaria, en la I.E. N° 88400 “Jesús de Nazareth” de la HUP San Felipe – Nuevo Chimbote, tal como es de verse de la constancia de estudios.

3. Que el demandado tiene como oficio el de Ingeniero – Especialista en agricultura Orgánica, conforme a la tarjeta de presentación que en copia simple adjunta a la presente, en el cual se aprecia que el demandado ofrece sus servicios en agricultura orgánica; aunado a ello, se adjunta cuatro fotografías en el cual se aprecia al demandado en plena faena laboral; por ello, obtenía una remuneración de S/5,000.00 soles mensuales, monto el cual podría coadyuvar en la manutención de sus menores hijos en sus alimentos, vestimenta, salud, recreación y otros.

#### C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

1. Por resolución número uno obrante en autos de folio 28, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda, al no haber subsanado oportunamente el demandado la contestación de demanda ésta ha sido desestimada, siendo declarado rebelde.

#### D.- AUDIENCIA ÚNICA

La audiencia única se realizó el veintiséis de Setiembre del dos mil dieciocho, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

## II. PARTE CONSIDERATIVA

### PRIMERO: El interés superior del niño

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el

Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

**SEGUNDO: Obligación de velar por el interés superior del niño**

Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

**TERCERO: Marco legal del derecho alimentario**

El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”. Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”. Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento,

habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

CUARTO: Los alimentos en la doctrina

Asimismo, los alimentos en la doctrina se considera como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad.

QUINTO: Interés para obrar

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil; así como las actas de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

SEXTO: Puntos controvertidos

Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar el estado de necesidad de los menores C Y D; y b) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don B.

SEPTIMO: Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.

Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

8.1. Como los alimentistas C Y D son menores de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada sus edades, no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que esta, es obligación del demandado acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social.

Que de acuerdo a las actas de nacimiento que obra a folios 03 a 04, la menor C ha nacido el 13 de Octubre del 2004 contando a la fecha con 13 años de edad, siendo que este viene cursando estudios de secundaria en la I.E. República Argentina, conforme a la constancia de matrícula de folios 08; mientras que el menor D ha nacido el 03 de Agosto del 2009 contando a la fecha con 09 años de edad, siendo que este viene cursando estudios de primaria en la I.E. N° 88400 “Jesús de Nazareth”, conforme a la constancia de estudios de folios 09.

NOVENO: Posibilidades y obligaciones del demandado

9.1. Que la demandante en su escrito postulatorios indica que el demandado B, se desempeña como Ingeniero – Especialista en Agricultura Orgánica. Al respecto se tiene que el demandado al contestar la demanda adjunta su Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante de folios 104, pero al haber sido desestimada su contestación, ha

sido admitido como medio probatorio de oficio, apreciándose de dicha declaración jurada que actualmente trabaja de manera independiente como asesor técnico en cultivos agrícolas y otras actividades, percibiendo un ingreso promedio de S/ 400.00 soles, del cual se sostiene en los gastos de manutención y medicina, documento que se debe valorar con la reserva del caso, teniendo en cuenta que se trata de un documento redactado unilateralmente.

9.2. De folios 50 obra el documento nacional de identidad del demandado, donde se verifica que en la actualidad cuenta con 45 años de edad, joven aún, y de acuerdo las órdenes de exámenes y recetas médicas que obran a folios 56 al 71 por médico traumatólogo, se puede establecer que encuentra en tratamiento médico, sin embargo, para acreditar el estado de salud de una persona, ésta debe ser “sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado”, conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, y Artículos 92° a 98° del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.

9.3. Si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”.

DECIMO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no de manera exacta su ingreso mensual; asimismo, tampoco se ha demostrado que tenga otra carga familiar o se encuentre incapacitado para realizar actividades que le genere ingresos. Ahora, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”<sup>4</sup>. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de los menores al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se debe fijar la pensión de alimentos, teniendo en consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. N° 004-2018-TR, monto que toda persona debe procurarse proveer para cubrir sus propia subsistencia y más aún cuando se tiene dos hijos menores de edad que mantener; empero, por la edad

actual del demandado (45 años de edad), la experiencia laboral obtenida con el transcurrir del tiempo.

DECIMO PRIMERO: Dejando claro, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de los menores alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre; máxime si de la copia del documento de identidad de la demandante se verifica que tiene en la actualidad 47 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DECIMO SEGUNDO: Vigencia de la pensión alimenticia e intereses legales En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DECIMO TERCERO: Registro de deudores alimentario morosos

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487°

del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: Se

RESUELVE:

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia de CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (s/. 400.00), divisibles en partes iguales; a favor de sus menores hijos C Y D; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

2.-HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procédase a su EJECUCION.

4.- ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad. Con lo que termina la presente audiencia, firmándose para constancia, después que lo hizo la señora Juez, doy fe.- NOTIFÍQUESE a las partes.

2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00197-2018-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : W

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO.-

Nuevo Chimbote, Veintitrés Abril

Del Año Dos Mil Diecinueve.-

ANTECEDENTES:

Resulta que la demandante A interpone recurso impugnatorio de apelación contra la



SENTENCIA contenida en la Resolución Número ONCE de fecha veintiséis de Setiembre del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por la demandante en la que se ordena al demandado B acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijos C(13) y D (09) de Cuatrocientos nuevos soles y 00/100 Soles (S/.400.00 soles).

#### FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO

Que, con la suma de S/400.00 nuevos soles que impuso en primera instancia , no solventa una mínima alimentación que requiere los menores por encontrarse en una etapa escolar, la compra de vestimentas de acuerdo a su edad , atención médica básica y adecuada. Se ha acreditado que sus hijos son menores de edad ,. Además el demandado es profesional ganando más que el sueldo básico. El demandado ha pretendido hacerse la víctima argumentado que está mal de salud, mostrando boletas y demás gastos que ha realizado, pudiendo ser atendido en el SIS.

Por Resolución Número DOCE, de fecha cuatro de Setiembre del año dos mil dieciocho, se resuelve conceder a la demandante A apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número ONCE.

#### DICTAMEN FISCAL

Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el Dictamen fiscal que obra a folios 152-157 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la Resolución Número ONCE de fecha veintiséis de Setiembre del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña A sobre alimentos, en la que se ordena al demandado acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijos C (13) y D (09) de Cuatrocientos nuevos soles y 00/100 Soles (S/.400.00 soles), Y SE REVOQUE EN EL EXTREMO que ordena una pensión alimenticia mensual y adelantada de cuatrocientos soles mensuales y REFORMANDOLA: SE FIJE la pensión de alimentos en la suma de S/ 600.00 nuevos soles a razón de trescientos soles mensuales a cada alimentista, salvo a mejor parecer del juzgado.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde:  
FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. -

PRIMERO.- Que, el Artículo 364 del Código Procesal Civil establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

SEGUNDO.- Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia...”

En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.

TERCERO.- Que revisando el caso de autos se tiene que doña A interpone demanda de alimentos con la finalidad que el demandado B le acuda a sus hijos C (14) y D (09) con una pensión ascendente a S/1000.00 nuevos soles.

El Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión mensual del S/400.00 nuevos soles, divisibles entre ambos alimentistas.

Dictada la sentencia, el demandado formula recurso impugnatorio de apelación. El recurso de apelación de la demandante se sustenta básicamente en el hecho que el monto

fijado en primera instancia es muy poca, no alcanza cubrir todos los gastos que generan sus hijos ya que por ser menores de edad presentan mayores necesidades. Agrega que el demandado es profesional ingeniero y especialista, generando mayores ingresos, haciéndose pasar por víctima para que el juzgado no disponga una cantidad mayor a la que fijaron.

CUARTO.- Que en principio es necesario destacar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:

- 1.- Necesidades del acreedor alimentario.
- 2.- Posibilidades del deudor alimentario.
- 3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.
- 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.

Además el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.

QUINTO: Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos.

En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.

Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.

Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.

Por último, el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustado a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

#### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

SEXTO: Que, las necesidades de sus hijos C (14) y D (09) se encuentran acreditado con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, además de la satisfacción de las múltiples necesidades que tiene un menor de esa edad, en ese sentido no debe existir mayor discusión ni debate respecto a este factor, pues en la medida que un menor de catorce y nueve años que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, particularmente el demandado quien debe satisfacer esas necesidades, en dicho términos valoró la juez este elemento. En ese orden de ideas en el presente caso existe una circunstancia objetiva que rodean a los menores y es el hecho que están cursando la etapa escolar, necesitan para su alimentación, vestido y demás necesidades que cubrir propias de su edad. Por otro lado el padre es un hombre trabajador independiente, profesional y no presenta alguna carga familiar que le imposibilite cumplir con su obligación.

SEPTIMO: Que respecto a las posibilidades del deudor debemos indicar que se ha valorado todos medios probatorios presentados por ambas partes. El demandado inserta en su escrito de contestación de demanda su declaración jurada de ingresos donde señala que actualmente gana S/400.00 nuevos soles, trabajando como asesor técnico en cultivos agrícolas y otras actividades, documento que deberá ser tratado en reserva por ser redactado unilateralmente pues si bien es cierto en el expediente no se encuentra acreditado cuanto es la cantidad que el percibe como remuneración, este juzgado considera que acorde con el D.S. N. 004-2018-TR toma como referencia la Remuneración mínima vital que percibe el demandado, para poder fijar una pensión de alimentos que cubra la subsistencia de sus hijos, cuanto más si el demandado tiene la profesión de ingeniero es decir es un profesional independiente. Aunado a ello tenemos que el demandado señaló percibir la suma de Cuatrocientos soles mensuales como

ingresos económicos y la sentencia se fijó precisamente en ese monto y el demandado estuvo conforme con la misma, lo que significa que sus ingresos son mayores a los declarados pues no se explica su actuación de dejar consentida la sentencia que fijó un monto igual a lo declarado como ingresos.

Por otro lado el demandado alega que tuvo un accidente en su centro de trabajo y que por ello tiene que cubrir todos los gastos que genera su recuperación, sin embargo para acreditar el estado de salud de una persona se debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga prácticas y procedimientos aplicados al Artículo 29 de la Ley General de Salud, Ley N°26842 y Artículos 92 a 98° del código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú de tal modo que cause convicción en el juzgador de que se encuentra imposibilitado o incapacitado para trabajar sin embargo nada de ello corre en el expediente y el informe médico de fecha 21 de Enero del año 2016 que corre a fojas 171 hace referencia a una posibilidad de dar en alta al demandado después de la evaluación médica, y no se tiene otra información acerca del aludido estado de salud del emplazado.

En ese sentido cabe reformar el monto fijado en la sentencia no en la forma como ha opinado el Representante del Ministerio Público, sino de una forma razonable y prudente teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado, según prescribe el párrafo final del artículo 481 del Código Civil.

**RESOLUCIÓN.** –

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, CONFIRMARON la Resolución Número ONCE de fecha veintiséis de Setiembre del año dos mil dieciocho , la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado B acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijos C(13) y D (09) de Cuatrocientos nuevos soles y 00/100 Soles (S/.400.00 soles) en los seguidos por doña A contra B sobre Alimentos REFORMÁNDOLA: Se fije la pensión de alimentos en la suma de QUNIENTOS SOLES MENSUALES divisibles en partes iguales para cada alimentista, pensión que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda, más intereses legales y costas del proceso; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen.-

## ANEXO 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</i></p>

			<p><i>legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <i>la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <i>los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <i>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <i>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <i>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <i>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>



		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y consderativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 05: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja

...								[ 1 - 2 ]	Muy baja
-----	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

▣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

▣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dime	Sub dimen siones	Calificación de las sub	Determinación de la variable: calidad de la
----------	------	------------------------	-------------------------	---



			dimensiones					Calificación de las dimensiones	sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



	<p>Código Procesal Civil; se resuelve, DECLARAR: LA EXISTENCIA de una relación jurídico procesal VÁLIDA; en consecuencia, SANEADO el proceso.</p> <p>II. CONCILIACIÓN: La señora Juez pregunta a las partes pueden arribar a una conciliación, mencionado el demandado ofrece pasar una pensión de alimentos en favor de su menores hijo en la suma de ciento cincuenta soles mensuales para cada uno de ellos, por cuanto no tiene trabajo por encontrarse mal de salud y tiene que ser intervenido quirúrgicamente sacarse el clavo que le han puesto en la pierna a raíz de un accidente, por su parte la demandante no acepta y solicita que le pase la suma de trescientos soles mensuales a favor de cada uno de sus hijos, señalando además que siempre el manifiesta que no tiene dinero que se encuentra enfermo, he vivido con el demandado y he visto lo que gana, porque él es un profesional y por lo tanto debe ser consciente y pasar una pensión razonable en favor de sus menores hijos, quienes se encuentran estudiando. Alno ponerse de acuerdo las partes se tiene por frustrada la conciliación.</p> <p>III. PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>1) Determinar el estado de necesidad de los menores CY D.</p> <p>2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado B.</p> <p>IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS:</p> <p>4.1. DE LA DEMANDANTE:</p> <p>4.1.1. DOCUMENTALES consistentes en: Actas de nacimiento y copia de DNI obrante de folios 03 a 06, certificado de inscripción de la Reniec obrante de folios 07, constancia de matrícula obrante de folios 08, constancia de estudios obrante de folios 09, copia de tarjeta de presentación obrante de folios 10, tomas fotográficas obrante de folios 11 a 12, recibo de venta obrante de folios 13 a 21.</p> <p>4.2. DEL DEMANDADO:</p> <p>4.2.1. DOCUMENTALES no se admite medio probatorio alguno por tener la condición de rebelde</p> <p>V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS:</p> <p>5.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <p>5.1.1. DOCUMENTALES, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.</p> <p>5.2. DE LA PARTE DEMANDADA: No se actúa medio probatorio alguno por tener la condición de rebelde</p> <p>VI. PRUEBA DE OFICIO</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ</p> <p>PRIMERO: El demandado B con el escrito de fecha 20 de Junio del presente año, el demandado contesta la demanda, la misma que fue declarada no presentada la contestación mediante resolución número ocho de fecha veinticuatro de Agosto del año en curso obrante de folios 113, sin embargo, se tiene en cuenta que el demandado adjunta Las recetas médicas e indicaciones del médico así boletas de atención en el Hospital obrante de folios 56 a 71 y la Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante de folios 104, por lo que teniendo relación directa con los puntos controvertidos del presente proceso, es necesario la admisión y actuación de un medio probatorio de oficio.</p> <p>SEGUNDO: En ese contexto, el Juez cuenta con determinadas facultades inquisitivas para el esclarecimiento de la certeza de los hechos controvertidos, poderes de iniciativa probatoria que son independientes de la carga de la prueba que incumbe a las partes, y que se encuentran previstas en los artículos 51° inciso segundo del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria) y el artículo el artículo 174° del Código de los Niños y adolescentes l</p> <p>Por estas consideraciones; SE RESUELVE: ADMITIR y ACTUAR como medio probatorio documental de oficio; Las recetas médicas e indicaciones del médico así boletas de atención en el Hospital obrante de folios 56 a 71 y la Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante de folios 104.</p> <p>VI. ALEGATOS:</p> <p>6.1. DE LA PARTE DEMANDANTE: Por la naturaleza los menores de edad requiere de lo básico alimentación, vestido, y conforme a su crecimiento, salud educación y artículo 174° del Código de Niños y Adolescentes: “El Juez podrá, en decisión inapelable en cualquier estado del proceso, ordenar de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada”</p> <p>recreación, en autos se acreditado las edades del menor, se acreditado la labor que desempeña y que</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
	<p>6.1. DE LA PARTE DEMANDANTE: Por la naturaleza los menores de edad requiere de lo básico alimentación, vestido, y conforme a su crecimiento, salud educación y artículo 174° del Código de Niños y Adolescentes: “El Juez podrá, en decisión inapelable en cualquier estado del proceso, ordenar de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada”</p> <p>recreación, en autos se acreditado las edades del menor, se acreditado la labor que desempeña y que</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y</p>											10	

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>además a aceptado en la presente audiencia, ser profesional ingeniero agrónomo, y que si bien es cierto no está colegiado ello no es impedimento para que preste asesoría a los agricultores tal como lo ha señalado en la presente audiencia, y si bien ha señalado que se encuentra delicado de salud, ello no le exime de su responsabilidad como padre, por lo que se solicitó se señale una pensión justa y digna para los menores.</p> <p>6.2. DE LA PARTE DEMANDADA: Se debe primar la realidad de los hechos por cuanto mi patrocinado se encuentra en un estado apremiante de salud, porque le impide trabajar, es por ello, es un trabajador esporádico, no cuenta con una mensualidad, se debe observar con un buen criterio al momento de fijar las pensiones alimenticias, de acuerdo a lo que dispone el artículo 481 del Código Civil, en cuanto a las necesidades de los alimentistas y la capacidad económica del obligado, por otro lado debe tenerse en cuenta que en los procesos de alimentos no procede la cosa juzgada que en ese sentido que si bien es cierto las necesidades de los menores se van ir incrementando y es por ello ante su mejoría de su salud de mi patrocinado se podría incrementar las pensiones en favor de sus menores hijos.</p> <p>No habiendo más medios de prueba que actuar, siendo el estado del proceso y velando por el interés superior del niño; esta judicatura procede emitir la siguiente sentencia.</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Nuevo Chimbote, veintiséis de setiembre De dos mil dieciocho.-</p> <p>VISTO; resulta de autos que con escrito de folios 23 a 27, doña A interpone demanda de ALIMENTOS contra don B para que acuda a sus menores hijos C y D, con una pensión alimenticia mensual de S/ 1,000.00 soles.</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA: A.- PRETENSION: Que el demandado don B acuda a sus menores hijos C y D, con una pensión alimenticia mensual de S/ 1,000.00 soles.</p> <p>B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La demandante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que con el demandado mantuvo una relación de convivencia por casi siete años producto de ello procrearon a sus menores hijos C y D, quienes actualmente cuenta con 13 y 08 años de edad, respectivamente, por los cuales solicita la pretensión de alimentos, los mismos que cuentan con sus respectivas actas de nacimiento, obtenido del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, que adjunta a la presente, acto que fue reconocido por el demandado de manera libre, espontanea, voluntaria y sin coacción.</li> <li>2. Que los menores alimentistas a la fecha se encuentran en edad escolar, donde su menor hija C, se encuentra cursando el segundo año de educación secundaria, en la Institución Educativa República Argentina – Nuevo Chimbote, conforme a la constancia de Matrícula 2018 que adjunta, mientras que el menor hijo Juan Carlos cursa el tercer grado de primaria, en la I.E. N° 88400 “Jesús de Nazareth” de la HUP San Felipe – Nuevo Chimbote, tal como es de verse de la constancia de estudios.</li> <li>3. Que el demandado tiene como oficio el de Ingeniero – Especialista en agricultura Orgánica, conforme a la tarjeta de presentación que en copia simple adjunta a la presente, en el cual se aprecia que el demandado ofrece sus servicios en agricultura orgánica; aunado a ello, se adjunta cuatro fotografías en el cual se aprecia al demandado en plena faena laboral; por ello, obtenía una remuneración de S/5,000.00 soles mensuales, monto el cual podría coadyuvar en la manutención de sus menores hijos en sus alimentos, vestimenta, salud, recreación y otros.</li> </ol> <p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL: 1. Por resolución número uno obrante en autos de folio 28, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda, al no haber subsanado oportunamente el demandado la contestación de demanda ésta ha sido desestimada, siendo declarado rebelde.</p> <p>D.- AUDIENCIA ÚNICA La audiencia única se realizó el veintiséis de Setiembre del dos mil dieciocho, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se</p>	<p>evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X						
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por las partes. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01

*El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

**Anexo 6.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO. El interés superior del niño</p> <p>El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos; señala respecto de los Derechos del Niño, que "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado" y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre "el Interés Superior del Niño" que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño"; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño".</p> <p>SEGUNDO. Obligación de velar por el interés superior del niño</p> <p>Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N.º 4646-2007-PA/TC señala "... la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...) y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".</p> <p>TERCERO. Marco legal del derecho alimentario</p> <p>El artículo 27º de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6º, párrafo segundo, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos" (...). "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes". Por su parte el artículo 92º del Código de Niños y Adolescentes señala: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; así también, en el artículo 472º del Código Civil en forma similar refiere que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo". En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales, que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desarrolle en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estará afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>CUARTO. Los alimentos en la doctrina</p> <p>Asimismo, los alimentos en la doctrina es considerada como: "Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han podido venir al mundo, sino para la subsistencia de sus descendientes, como consecuencia de sus deberes, cuando los mismos, como"</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento impredecible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis material de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido exigencia, cumplimiento, obligación unilateral de las pruebas, el ómnibus jurídicamente establecidos probatorios, interpretación la</p>	2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	

X

	<p>que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección"; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menores de edad.</p> <p>QUINTO: Interés para obrar Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil; así como las actas de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y la menor alimentista, representada procesalmente por su madre.</p> <p>SEXTO: Puntos controvertidos Conforme al acta de audiencia única que antecede se fijó los siguientes puntos controvertidos: a) Determinar el estado de necesidad de los menores C Y D; y b) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don B.</p> <p>SEPTIMO: Criterios a considerarse para fijar una pensión alimenticia De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios: a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide. b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.</p> <p>Asimismo, en la parte final de la norma citada, dispone que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA 8.1. Como los alimentistas C Y D son menores de edad no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada sus edades, no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que esta, es obligación del demandado acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social.</p> <p>Que de acuerdo a las actas de nacimiento que obra a folios 03 a 04, la menor C ha nacido el 13 de Octubre del 2004 contando a la fecha con 13 años de edad, siendo que este viene cursando estudios de secundaria en la I.E. República Argentina, conforme a la constancia de matrícula de folios 08; mientras que el menor D ha nacido el 03 de Agosto del 2009 contando a la fecha con 09 años de edad, siendo que este viene cursando estudios de primaria en la I.E. N° 88400 "Jesús de Nazareth", conforme a la constancia de estudios de folios 09.</p> <p>NOVENO: Posibilidades y obligaciones del demandado 9.1. Que la demandante en su escrito postulatorio indica que el demandado B, se desempeña como Ingeniero – Especialista en Agricultura Orgánica. Al respecto se tiene que el demandado al contestar la demanda adjunta su Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante de folios 104, pero al haber sido desestimada su contestación, ha sido admitido como medio probatorio de oficio, apreciándose de dicha declaración jurada que actualmente trabaja de manera independiente como asesor técnico en cultivos agrícolas y otras actividades, percibiendo un ingreso promedio de S/ 400.00 soles, del cual se sostiene en los gastos de manutención y medicina, documento que se debe valorar con la reserva del caso, teniendo en cuenta que se trata de un documento redactado unilateralmente.</p> <p>9.2. De folios 50 obra el documento nacional de identidad del demandado, donde se verifica que en la actualidad cuenta con 45 años de edad, joven aún, y de acuerdo las órdenes de exámenes y recetas médicas que obran a folios 56 al 71 por médico traumatólogo, se puede establecer que encuentra en tratamiento médico, sin embargo, para acreditar el estado de salud de una persona, ésta debe ser "sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado", conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, y Artículos 92° a 98° del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.</p> <p>9.3. Si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece "que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado".</p> <p>DECIMO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no de manera exacta su ingreso mensual; asimismo, tampoco se ha demostrado que tenga otra carga familiar o se encuentre incapacitado para realizar actividades que le genere ingresos. Ahora, también es cierto que "la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado"4. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de los menores al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se debe fijar la pensión de alimentos, teniendo en</p>	<p><i>significado</i>). <b>Si cumple</b> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez foma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Que de acuerdo a las actas de nacimiento que obra a folios 03 a 04, la menor C ha nacido el 13 de Octubre del 2004 contando a la fecha con 13 años de edad, siendo que este viene cursando estudios de secundaria en la I.E. República Argentina, conforme a la constancia de matrícula de folios 08; mientras que el menor D ha nacido el 03 de Agosto del 2009 contando a la fecha con 09 años de edad, siendo que este viene cursando estudios de primaria en la I.E. N° 88400 "Jesús de Nazareth", conforme a la constancia de estudios de folios 09.</p> <p>NOVENO: Posibilidades y obligaciones del demandado 9.1. Que la demandante en su escrito postulatorio indica que el demandado B, se desempeña como Ingeniero – Especialista en Agricultura Orgánica. Al respecto se tiene que el demandado al contestar la demanda adjunta su Declaración Jurada de Ingresos Económicos obrante de folios 104, pero al haber sido desestimada su contestación, ha sido admitido como medio probatorio de oficio, apreciándose de dicha declaración jurada que actualmente trabaja de manera independiente como asesor técnico en cultivos agrícolas y otras actividades, percibiendo un ingreso promedio de S/ 400.00 soles, del cual se sostiene en los gastos de manutención y medicina, documento que se debe valorar con la reserva del caso, teniendo en cuenta que se trata de un documento redactado unilateralmente.</p> <p>9.2. De folios 50 obra el documento nacional de identidad del demandado, donde se verifica que en la actualidad cuenta con 45 años de edad, joven aún, y de acuerdo las órdenes de exámenes y recetas médicas que obran a folios 56 al 71 por médico traumatólogo, se puede establecer que encuentra en tratamiento médico, sin embargo, para acreditar el estado de salud de una persona, ésta debe ser "sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado", conforme lo establece el Artículo 29 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, y Artículos 92° a 98° del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú.</p> <p>9.3. Si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece "que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado".</p> <p>DECIMO: Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, más no de manera exacta su ingreso mensual; asimismo, tampoco se ha demostrado que tenga otra carga familiar o se encuentre incapacitado para realizar actividades que le genere ingresos. Ahora, también es cierto que "la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado"4. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de los menores al no poder aún generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se debe fijar la pensión de alimentos, teniendo en</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez fomal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>20</b></p>	



	<p>consideración la Remuneración Mínima Vital, aprobado mediante D. S. N° 004-2018-TR, monto que toda persona debe procurarse proveer para cubrir sus propia subsistencia y más aún cuando se tiene dos hijos menores de edad que mantener; empero, por la edad actual del demandado (45 años de edad), la experiencia laboral obtenida con el transcurrir del tiempo.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Dejando claro, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de los menores alimentista que se encuentra en permanente formación, empero la suma fijada contribuirá, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre; máxime si de la copia del documento de identidad de la demandante se verifica que tiene en la actualidad 47 años de edad y no se ha comprobado que sufra de alguna enfermedad; y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Vigencia de la pensión alimenticia e intereses legales En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>DECIMO TERCERO: Registro de deudores alimentario morosos Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i><b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01

*Anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

*Anexo 6.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]					
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>III. DECISION: Por las consideraciones expuestas con las facultades conferidas por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Familia Transitorio de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: Se</p> <p>RESUELVE:</p> <p>I. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia de CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (s/. 400,00), divisibles en partes iguales; a favor de sus menores hijos C Y D; siendo exigible</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos topicos, arcaísmos, repeticiones. Se asegura de no arribar, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>	<p><b>X</b></p>															

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.</p> <p>2.-HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>3.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución procédase a su EJECUCION.</p> <p>4.- ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley en su oportunidad. Con lo que termina la presente audiencia, firmándose para constancia, después que lo hizo la señora Juez, doy fe.- NOTIFÍQUESE a las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						<b>10</b>
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01

*Anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*

**Anexo 6.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>2° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00197-2018-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : Z ESPECIALISTA : W DEMANDADO : B DEMANDANTE : A SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO.- Nuevo Chimbote, Veintinueve.- Del Año Dos Mil Diecinueve.- ANTECEDENTES: Resulta que la demandante A interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución Número ONCE de fecha veintiseis de Setiembre del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por la demandante en la que se ordena al demandado B acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijos C(13) y D (09) de Cuatrocientos nuevos soles y 00(100) Soles (S/.40000 soles). FUNDAMENTOS DE APELACIÓN DEL DEMANDADO Que, con la suma de S/400.00 nuevos soles que impuso en primera instancia, no solventa una mínima alimentación que requiere los menores por encontrarse en una etapa escolar, la compra de vestimentas de acuerdo a su edad, atención médica básica y adecuada. Se ha acreditado que sus hijos son menores de edad. Además el demandado es profesional ganando más que el sueldo básico. El demandado ha pretendido hacerse la víctima argumentado que está mal de salud, mostrando boletas y demás gastos que ha realizado, pudiendo ser atendido en el SIS. Por Resolución Número DOCE, de fecha cuatro de Setiembre del año dos mil dieciocho, se resuelve conceder a la demandante A apelación con efecto suspensivo contra la sentencia contenida en la Resolución Número ONCE. DICTAMEN FISCAL</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mención al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decide?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; este último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de <b>¿Evidencia? Si cumple: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni vicios técnicos argumentados</b></p>	<p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy Alta</p> <p>Muy baja</p> <p>Baja</p> <p>Mediana</p> <p>Alta</p> <p>Muy Alta</p>	<p>1</p> <p>2</p> <p>3</p> <p>4</p> <p>5</p> <p>[1 - 2]</p> <p>[3 - 4]</p> <p>[5 - 6]</p> <p>[7 - 8]</p> <p>[9-10]</p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p>	<p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p>		

	<p>que obra a folios 152-157 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la Resolución Número ONCE de fecha veintiséis de Setiembre del año dos mil dieciocho expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña A sobre alimentos, en la que se ordena al demandado acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijos C (13) y D (09) de Cuatrocientos nuevos soles y 00/100 Soles (S/400.00 soles), Y SE REVOQUE EN EL EXTREMO que ordena una pensión alimenticia mensual y adelantada de cuatrocientos soles mensuales y REFORMANDOLA: SE FIJE la pensión de alimentos en la suma de S/ 600.00 nuevos soles a razón de trescientos soles mensuales a cada alimentista, salvo a mejor parecer del juzgado.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>								

Fuente: expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01

*Anexo 6.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente*

**Anexo 6.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica		Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia											
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
				2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]							
<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponde: FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. - PRIMERO.- Que, el Artículo 364 del Código Procesal Civil establece que: "el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente". En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.</p> <p>SEGUNDO.- Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, según la situación y posibilidades de la familia..."</p> <p>En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes prescribe: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto".</p> <p>En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que esta no fuese proporcionada por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiera para un óptimo desarrollo integral.</p> <p>TERCERO.- Que revisando el caso de autos se tiene que doña A interpone demanda de alimentos con la finalidad que el demandado B le pague a sus hijos C (14) y D (09) con una pensión ascendente a S/1000.00 nuevos soles.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										X									

	<p>parte la demanda ordenando que el demandado acuda con una pensión mensual del S/400.00 nuevos soles, divisibles entre ambos alimentistas.</p> <p>Dictada la sentencia, el demandado formula recurso impugnatorio de apelación. El recurso de apelación de la demandante se sustenta básicamente en el hecho que el monto fijado en primera instancia es muy poca, no alcanza cubrir todos los gastos que generan sus hijos ya que por ser menores de edad presentan mayores necesidades. Agrega que el demandado es profesional ingeniero y especialista, generando mayores ingresos, haciéndose pasar por víctima para que el juzgado no disponga una cantidad mayor a la que fijaron.</p> <p>CUARTO.- Que en principio es necesario destacar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgador a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Necesidades del acreedor alimentario.</li> <li>2.- Posibilidades del deudor alimentario.</li> <li>3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.</li> <li>4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.</li> </ol> <p>Además el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como de la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.</p> <p>QUINTO: Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que no existe controversia que un menor de edad se encuentra en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos.</p> <p>En cambio respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento sí se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.</p> <p>Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.</p> <p>Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.</p> <p>Por último, el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>SEXTO: Que, las necesidades de sus hijos C (14) y D (09) se encuentran acreditado con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, además de la satisfacción de las múltiples necesidades que tiene un menor de esa edad, en ese sentido no</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											<b>20</b>
	<p>el único ingreso que percibe o si adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.</p> <p>Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.</p> <p>Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.</p> <p>Por último, el Juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>SEXTO: Que, las necesidades de sus hijos C (14) y D (09) se encuentran acreditado con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, además de la satisfacción de las múltiples necesidades que tiene un menor de esa edad, en ese sentido no</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas</p>					<b>X</b>						

<b>Motivación del derecho</b>	<p>debe existir mayor discusión ni debate respecto a este factor, pues en la medida que un menor de catorce y nueve años que se encuentra en absoluta dependencia económica, moral y afectiva de sus padres, son éstos, particularmente el demandado quien debe satisfacer esas necesidades, en dicho términos valoró la juez este elemento. En ese orden de ideas en el presente caso existe una circunstancia objetiva que rodean a los menores y es el hecho que están cursando la etapa escolar, necesitan para su alimentación, vestido y demás necesidades que cubrir propias de su edad. Por otro lado el padre es un hombre trabajador independiente, profesional y no presenta alguna carga familiar que le imposibilite cumplir con su obligación.</p> <p>SEPTIMO: Que respecto a las posibilidades del deudor debemos indicar que se ha valorado todos medios probatorios presentados por ambas partes. El demandado inserta en su escrito de contestación de demanda su declaración jurada de ingresos donde señala que actualmente gana S/400.00 nuevos soles, trabajando como asesor técnico en cultivos agrícolas y otras actividades, documento que deberá ser tratado en reserva por ser redactado unilateralmente pues si bien es cierto en el expediente no se encuentra acreditado cuanto es la cantidad que el percibe como remuneración, este juzgado considera que acorde con el D.S. N. 004-2018-TR toma como referencia la Remuneración mínima vital que percibe el demandado, para poder fijar una pensión de alimentos que cubra la subsistencia de sus hijos, cuanto más si el demandado tiene la profesión de ingeniero es decir es un profesional independiente. Aunado a ello tenemos que el demandado señaló percibir la suma de Cuatrocientos soles mensuales como ingresos económicos y la sentencia se fijó precisamente en ese monto y el demandado estuvo conforme con la misma, lo que significa que sus ingresos son mayores a los declarados pues no se explica su actuación de dejar consentida la sentencia que fijó un monto igual a lo declarado como ingresos.</p> <p>Por otro lado el demandado alega que tuvo un accidente en su centro de trabajo y que por ello tiene que cubrir todos los gastos que genera su recuperación, sin embargo para acreditar el estado de salud de una persona se debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga prácticas y procedimientos aplicados al Artículo 29 de la Ley General de Salud, Ley N°26842 y Artículos 92 a 98° del código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú de tal modo que cause convicción en el juzgador de que se encuentra imposibilitado o incapacitado para trabajar sin embargo nada de ello corre en el expediente y el informe médico de fecha 21 de Enero del año 2016 que corre a fojas 171 hace referencia a una posibilidad de dar en alta al demandado después de la evaluación médica, y no se tiene otra información acerca del aludido estado de salud del emplazado.</p> <p>En ese sentido cabe reformar el monto fijado en la sentencia no en la forma como ha opinado el Representante del Ministerio Público, sino de una forma razonable y prudente teniendo presente las circunstancias que envuelven al obligado, según prescribe el párrafo final del artículo 481 del Código Civil.</p>	<p>aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01

*Anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.*



*Anexo 6.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
RESOLUCION. – Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del Código Procesal Civil, CONFIRMARON la Resolución Número ONCE de fecha veintiséis de Setiembre del año dos mil dieciocho , la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado B acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijos C(13) y D (09) de Cuatrocientos nuevos soles y 00/100 Soles (S./400.00 soles) en los seguidos por doña A contra B sobre Alimentos REFORMÁNDOLA: Se fije la pensión de alimentos en la suma de QUINIENTOS SOLES MENSUALES	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Sabo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>Si cumple</i> 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos; tampoco de lenguas extranjeras; ni viejos tópicos; argumentos retóricos. Se asegura de no amular; o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <i>Si cumple</i>	X										
Aplicación del Principio de Congruencia	divisibles en partes iguales para cada	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el										

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>alimentista, pensión que empezará a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda, más intereses legales y costas del proceso; Devuélvase el expediente a su juzgado de origen.-</p>	<p>derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01

*Anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

## ANEXO 07. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de resolución, en el Fuente: Expediente N° 00197-2018-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 17 de julio de 2023



Giovanna Lida Acosta Roja

Código: 0106102037

DNI: 32887512